



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 552 - 2019 - GR - CAJ /G.R.

Cajamarca, **18 OCT. 2019**

VISTO:

El Oficio N° 582-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 01 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4874426; Oficio N° 832-2019-GR.CAJ-DRA de fecha 30 de setiembre de 2019, con registro MAD N° 4871291; Memorando N° 2458-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 23 de setiembre de 2019; Oficio N° 794-2019-GR.CAJ-DRA de fecha 16 de setiembre de 2019, Registro MAD N° 4847368; Oficio N° 143-2019-GR.CAJDRA-D-PAT, de fecha 03 de julio de 2019, con registro MAD N° 4717253; Informe Técnico Legal N° 03-2019-DRA/D.PAT-BI, de fecha 02 de julio de 2019; Oficio N° 574-2019-GR.CAJ-DRA, de fecha 04 de julio de 2019, con registro MAD N° 4719436; oficio N° 377-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 05 de julio de 2019 registro MAD N° 4723829, oficio N° 374-2019-GR.CAJ/GR e fecha 05 de julio de 2019, MAD N° 4724956; Oficio N° 277-2019-GR.CAJ/CR-SCR MAD N° 4735908; Oficio N° 33-2019-GR.CAJ/CR/COAJ, Informe Técnico Legal N° 001-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3° señala que, para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan; siendo el caso que, el literal d) del artículo 4° de la citada Ley señala que, los actos de adquisición son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; **los Gobiernos Regionales**, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas incorporan a su patrimonio bienes estatales;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 14 de diciembre de 2007, señala lo siguiente: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: ... e) Los gobiernos regionales; ...";

Que, el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, reza: "Actos de adquisición: Son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado como: **donación**, dación en pago, decomiso, primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad por abandono y otros"; además, el artículo 54° del Reglamento acotado refiere: "La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 625° del Código Civil";

Que, mediante actas de Donación y Reunión Extraordinaria de Asamblea General de la Comunidad Campesina Calispuquio de fechas 05 y 24 de marzo de 2013 respectivamente, se determinó ceder en donación el área suficiente necesaria para la "Instalación de Servicios Turísticos Públicos en la Zona Arqueológica Monumental Layzon y su ámbito, Distrito y Provincia y Región de Cajamarca", los que aludían a 5,000 m2, que posteriormente y en virtud de la corrección de los datos, luego del levantamiento topográfico que cita la memoria descriptiva que corre adjunta a la carta N° 01-2013/VIALESTSAC de fecha 18 de julio de 2013, se estableció que el área en donación alcanzaba un área total de 11, 807.12 M2;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 552 - 2019 - GR - CAJ /G.R.

Cajamarca, **18 OCT. 2019**

Que, al punto; es necesario dejar constancia que el predio en mención se independizó del predio matriz cuya Partida Electrónica es la N° 02286482, de un área superficial de 152 Has y bajo la Unidad Catastral N° 20282, el predio donado fue inscrito el 18 de julio de 2014, bajo la Partida Electrónica de independización N° 11146565, en mérito a lo dispuesto por D.S. N° 130-2001-EF; alcanzando una extensión total de 11,609.23 M2, según refiere el Informe Técnico Legal N° 03-2019-DRA/D.PAT-BI, de fecha 02 de julio de 2019, por un valor de tasación de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO CON 00/100 SOLES (S/.1'383,108.00);

Que, el literal b) del artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, para: realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) tiene la atribución de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Estando a lo dispuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; con el visado de la Dirección Regional de Administración, Dirección de Patrimonio; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR en vías de regularización, la Donación del Bien Inmueble denominado **LAYZON**, con una extensión superficial de 11,609.23 M2, por un valor de tasación de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO CON 00/100 SOLES (S/.1'383,108.00), realizada por la Comunidad Campesina Calispuquio, en favor del Gobierno Regional Cajamarca, según los datos generales que se consignan en el primer Informe Técnico Legal N° 03-2019-DRA/D.PAT-BI, que se cita en la parte expositiva, para la **"Instalación de Servicios Turísticos Públicos en la Zona Arqueológica Monumental Layzon y su Ámbito, Distrito y Provincia y Región de Cajamarca"**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente resolución a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad de la Sede Regional para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
REPUBLICA DEL PERÚ
Cno. Mesías Antonio Guevara Amasifuen
GOBERNADOR REGIONAL